

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 – Telefax: @342-3492 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022)

REF: Derecho de petición - 2017-01276-00

Dando alcance a la solicitud elevada por el peticionario, se le pone de conocimiento lo siguiente:

1. El 02 de octubre de 2017, le fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto, demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá contra Miguel Antonio Aparicio Abril, siéndole asignado el número de radicado 2017-01276.
2. Mediante auto adiado 17 de octubre de 2017, este Despacho libro el respectivo mandamiento de pago deprecado por el Banco de Bogotá contra Miguel Antonio Aparicio Abril.
3. El 14 de febrero de 2018, el demandado Miguel Antonio Aparicio Abril, se notificó personalmente y formuló excepciones de mérito, de las cuales, mediante auto fechado 9 de marzo de 2018, se le corrió traslado al demandante, quien recorrió en termino traslado de estas.
4. A través de auto calendado 4 de mayo de 2018, se señaló fecha para llevar acabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.
5. El 21 de agosto de 2018, se dio trámite a la audiencia programada, sin que ninguno de los extremos procesales concurriera a la misma, por lo que el Despacho le concedió el término para que justificaran su inasistencia so pena de dar aplicación a lo normando en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.
6. Como quiera que ninguna de las partes justificó su inasistencia, el Despacho mediante proveído adiado 28 de septiembre de 2018, dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., disponiendo (i) la terminación del proceso por mutuo disenso procesal, (ii) la cancelación de las medidas cautelares decretadas, (iii) el desglose de los documentos aportados y (iv) multa correspondiente a 5 smlmv, tanto a la parte demandante como a la parte demandada, así como a sus apoderados judiciales a favor de la Rama Judicial.

7. Como quiera que los extremos en litigio ni sus apoderados, acreditaron dentro del término concedido el pago de la sanción impuesta, mediante auto adiado 31 de octubre de 2018, se procedió a librar la respectiva comunicación a la Dirección Ejecutiva y las Oficinas de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, para que procedieran de conformidad.

Como constancia de lo anterior y para los fines que a bien considere el peticionario, secretaría proceda previo el pago de las expensas necesarias, remítasele copia del expediente 2017-01276.

Igualmente, notifíquesele esta decisión al peticionario al correo electrónico informado para al fin.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez